



NOVEDADES FISCALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA EJERCICIO 2021

Valencia, 13 de marzo de 2021

- Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, para el ejercicio 2021.

-Orden XX/20XX, de XX de XXXX, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2021 al valor catastral a los efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, así como la metodología empleada para su elaboración y determinadas reglas para su aplicación

- -Orden 3/2021, de 24 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.
- -Decreto 39/2021, de 12 de marzo, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Tributaria Valenciana.
- -El Observatorio Fiscal de la Comunitat Valenciana y su "andadura" en la aplicación del Sistema Tributario Valenciano

- Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, para el ejercicio 2021.

Título I MEDIDAS FISCALES

ÍNDICE

TITULO I. MEDIDAS FISCALES

CAPITULO I. Tributos propios

SECCIÓN PRIMERA: Modificaciones de la **Ley 20/2017**, de 28 diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

<u>SECCIÓN SEGUNDA</u>: Modificaciones en el art. 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (se modifica sustancialmente el Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética)

SECCIÓN TERCERA: Modificación de la **Ley 1/1999**, de 31 de marzo, de la Generalitat, de Tarifas Portuarias

SECCIÓN CUARTA: Modificación de la **Ley 2/2014**, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat

SECCIÓN QUINTA: Se crea el Impuesto sobre viviendas vacías.

<u>SECCIÓN SEXTA</u>: Se modifica la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (creando un nuevo hecho imponible en el IAIMA: la actividad de transporte de energía eléctrica efectuada por elementos fijos)

ÍNDICE

TITULO I. MEDIDAS FISCALES

CAPITULO II. Tributos cedidos

<u>SECCIÓN PRIMERA:</u> Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

SECCIÓN SEGUNDA: Modificación del **Decreto Ley 1/2020**, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero para las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa para hacer frente al impacto de la Covid-19.

<u>SECCIÓN TERCERA</u>: Modificación del régimen fiscal previsto en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana

Capítulo II Tributos cedidos

<u>SECCIÓN PRIMERA</u>.- Modificaciones a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Los cambios afectan a los siguientes impuestos:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- Modificación de la escala autonómica
- Modificación de **deducciones existentes**
- Creación de **nuevas deducciones**
- Modificación de los **límites de renta exigible**
- Adaptación de otros preceptos a las modificaciones anteriores

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

- Incremento de la reducción por transmisión inter vivos de empresa individual agrícola
- Creación de nueva reducción por donación dineraria a mujer víctima de violencia de género para la adquisición de vivienda habitual
- Adaptación de otros preceptos a las modificaciones anteriores
- Adaptación de los requisitos para la **acreditación de la presentación y pago** del ISD a los supuestos del artículo 6.c de la Ley Hipotecaria

<u>SECCIÓN PRIMERA</u>.- Modificaciones a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Los cambios afectan a los siguientes impuestos:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Incorporación de familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género como beneficiarios del tipo reducido del 4% en la modalidad TPO por adquisición de vivienda habitual
- Incorporación de obligación de suministro de información a AAPP concedentes de concesiones administrativas
- Adaptación de los requisitos para la **acreditación de la presentación y pago** del ISD a los supuestos del artículo 6.c de la Ley Hipotecaria

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

- Reducción del mínimo exento a 500.000 € (se mantiene en 1.000.000 € para discapacidad)
- Incremento del tipo de gravamen en el último tramo de la escala al 3,5%

DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª. Publicación lista de deudores

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- → ESCALA: Se añaden nuevos tramos en la parte superior de la escala del impuesto
- → DEDUCCIONES:
- Se modifican:
 - Por arrendamiento de la **vivienda habitual** (art. Cuatro.Uno. n)
 - Por inversiones en instalaciones de **autoconsumo** de energía eléctrica (art. Cuatro.Uno.o)
 - Por donaciones con **finalidad ecológica** (art. Cuatro.Uno. p)
 - Por donaciones relativas al **patrimonio cultural valenciano** (art. Cuatro.Uno. q)
 - Por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana (art. Cuatro.Uno. r)
 - Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para **otros fines de carácter cultural,** científico o deportivo no profesional (art. Cuatro.Uno.s).
- Se crean con efectos 01/01/21:
 - Por adquisición de **vehículos nuevos** pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020 (vehículos eléctricos de movilidad personal) (art. Cuatro.Uno.y)
 - Por adquisición de acciones o participaciones en el capital de entidades (art.Cuatro.Uno.z)
 - Por residir habitualmente en municipio en riesgo de despoblamiento (art.Cuatro.Uno.aa)
- Se crean con efectos 01/01/2020:
 - Por ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto ley 3/2020 (ERTES),
 y de la Orden 5/2020 (vehículos eléctricos de movilidad personal)
 - Por donaciones para financiar programas de investigación en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por la Covid-19; y para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria
- Se modifican límites de renta exigidos y se adaptan condiciones para su aplicabilidad

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

→ ESCALA: Se modifica art 2.1 L13/97 para introducir nuevos tramos e incrementar los tipos en los últimos:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA INTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta (euros)		Hasta (euros)	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,00	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.325,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50



BASE LIQUIDABLE	CUOTA INTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta (euros)		Hasta (euros)	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,00	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.325,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	En adelante	29,50

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

→ DEDUCCIONES CREADAS CON EFECTOS 01/01/2021

Por adquisición de **vehículos nuevos** pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020 (vehículos eléctricos de movilidad personal) (art. Cuatro.Uno.y)

En el marco de la política del Consell contra el cambio climático, se crea una deducción del 10% de las cantidades destinadas por el contribuyente durante el periodo impositivo a la adquisición o electrificación de bicicletas o vehículos eléctricos de transporte individual.

La base máxima de la deducción está constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo.

Por periodo impositivo cada contribuyente podrá deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de un único vehículo

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

→ DEDUCCIONES CREADAS CON EFECTOS 01/01/2021

Por adquisición de acciones o participaciones en el capital de entidades (art.Cuatro.Uno.z)

Deducción del 30% (con el límite de 6.000 €) de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de S.A., S.L., Sociedades Laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas, cuando se cumplan los requisitos previstos legalmente.

Cuando las entidades perceptoras cumplan determinadas condiciones (pymes innovadoras/investigadoras o con domicilio fiscal en algún municipio en riesgo de despoblamiento), la deducción se incrementa en un 15% adicional (con el límite de 9.000€).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

→ DEDUCCIONES CREADAS CON EFECTOS 01/01/2021

Por residir habitualmente en municipio en riesgo de despoblamiento (art.Cuatro.Uno.aa)

Importe: 300 €. Se incrementa en 120, 180 o 240 € cuando el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal, por una, dos, tres o más personas, respectivamente.

Este incremento es <u>incompatible</u> para el mismo descendiente o asimilado con las deducciones de:

- Nacimiento, adopción, o acogimiento familiar
- Nacimiento o adopción múltiples
- Nacimiento o adopción de un hijo discapacitado físico o sensorial o psíquico

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

→ DEDUCCIONES CREADAS CON EFECTOS 01/01/2020 (mediante creación de DA 17ª L13/1997)

Pretenden hacer deducibles las ayudas concedidas por la Generalitat en respuesta de la crisis sanitaria:

Por ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores y trabajadoras afectados por un ERTE, y a los cuales han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

Se deduce la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las ayudas recibidas.

Por ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud de la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal.

Se deduce la cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las ayudas recibidas.

Por donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el periodo impositivo dirigidas a financiar programas de investigación, innovación, y desarrollo científico o tecnológico en el campo de tratamiento y prevención de las infecciones producidas por la COVID-19 que sean efectuadas a favor de determinadas entidades.

Se deduce el 20% para los primeros 150€, y el 25% del valor restante de las donaciones.

Por donaciones efectuadas en el periodo impositivo, en metálico o en especie, dirigidas a contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria, de acuerdo con el Decreto Ley 4/2020, del Consell, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la COVID-19.

Se deduce el 20% para los primeros 150€, y el 20% del valor restante de las donaciones.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

→ REDUCCIONES EN ADQUSICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS:

Incremento del porcentaje de reducción por transmisión de empresa individual agrícola (ART 10.bis.3º L13/1997)

La reducción pasa del 95% al 99% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos.

Creación de nueva reducción por donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual situada en la Comunitat Valenciana (ART 10.bis.7º L13/1997)

Reducción del 95% sobre el importe de lo donado siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley. La base máxima de la reducción no puede superar los 60.000 € por contribuyente, sea en una donación o en donaciones sucesivas.

Se adapta la Disposición Adicional Decimosexta para incorporar la reducción anterior al requisito exigido en cuanto a los modos de pago.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

→ TIPOS DE GRAVAMEN

Se incorpora a las **familias monoparentales** (junto a las numerosas) dentro de los sujetos beneficiarios del t**ipo reducido del 4%** en la modalidad TPO por adquisición de vivienda habitual (ART 13.Cuatro.2º L13/1997)

Se incorpora a las **mujeres víctimas de violencia de género** dentro de los sujetos beneficiarios del t**ipo reducido del 4%** en la modalidad TPO por adquisición de vivienda habitual (ART 13.Cuatro.2º L13/1997)

→ OBLIGACIONES FORMALES PARA AAPP

Se introduce una nueva obligación para AAPP que **otorguen concesiones administrativas** o actos equiparados de ponerlo en conocimiento de la ATV (Disposición Adicional Décima L13/1997)

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

→ MÍNIMO EXENTO (ART 8 L13/1997)

Se reduce el mínimo exento para sujetos pasivos por obligación personal que residan en la Comunitat Valenciana: de 600.000 € a 500.000 €.

No obstante, se mantiene el mínimo exento de $1.000.000 \in \text{para los contribuyentes con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía <math>\geq$ al 33%, y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía \geq al 65%.

→ ESCALA (ART 9 L13/1997)

Se incrementa el tipo aplicable a la base liquidable en el último tramo de la escala.

Para bases liquidables a partir de 10.695.996,06 €, el tipo de gravamen pasa del 3,12% al 3,5%.





Observatori Fiscal de la Comunitat Valenciana

